



Habilitados Publicados la Constitución en 15 de Agosto de 1857  
ter los Padrones, repartimientos de P.<sup>ta</sup>  
Provincias, utencilios y yaja, Sal, y  
Maestros de Primeras Letras, con auxi-  
lio a instancia procederán al nom-  
bramiento de cobradores de los supra men-  
cionados padrones bajo de las condiciones  
siguientes:

Primera: Estara obligado a la recaudacion con  
auxilio de la P.<sup>ta</sup> Judicacion, sin q.<sup>ta</sup> im-  
ponga responsabilidad, nada mas q.<sup>ta</sup> de  
lo cobrado.

Segunda: Sera de cargo de este poner las can-  
tidades recaudadas en Tesoreria de Provincia  
bajo de su responsabilidad, recogiendo las  
respectivas cartas de pago, las q.<sup>ta</sup> estara  
obligado a poner en manos de esta con  
poracion.

Tercera: Cada ocho dias dara parte a esta con-  
poracion de las cantidades recaudadas.

Cuarta: Solo en caso urgente, y extraordinario

